

ACUERDO NÚMERO 57

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO. - Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO. - De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO. - Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO. - El día 01 de mayo de 2006, a las 18 horas con 41 minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. Francisco Soto García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Guaymas, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

CANDIDATO

CARGO

JOSE ORDAZ AGUIAR	PRESIDENTE MUNICIPAL
JESUS ANTONIO LEON SALAS	SÍNDICO PROPIETARIO
MAGDALENA CANO VELARDE	SÍNDICO SUPLENTE
LUZ MARIA LUCERO GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO
JOSE LUIS VILLANUEVA OLIVO	REGIDOR PROPIETARIO
JUANA LARA ORTEGA	REGIDOR PROPIETARIO
ELOY LOZANO HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
ELOISA VALENZUELA VILLEGAS	REGIDOR PROPIETARIO
JOSE DANIEL VERDUZCO GOMEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MARIA DEL ROSARIO DAVILA ROSALES	REGIDOR PROPIETARIO
FRANCISCO TAPIA TRUJILLO	REGIDOR PROPIETARIO
AURORA AVILA JARA	REGIDOR PROPIETARIO
MANUEL RODRIGUEZ VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
JUANITA MORENO AMARILLAS	REGIDOR PROPIETARIO
JESUS MANUEL LUCERO ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SMITH	REGIDOR SUPLENTE
ELVA ALICIA ESPINOZA VARGAS	REGIDOR SUPLENTE
FERNANDO VILLAGOMEZ CLAUSEN	REGIDOR SUPLENTE
NORMA ALICIA RIVERA VILLEGAS	REGIDOR SUPLENTE
THOMAS WARD MURRAY HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE
KARINA ALEJANDRA LEON LUNA	REGIDOR SUPLENTE
ANTONIO ESPINOZA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
MARTHA VILLANUEVA ATTWELL	REGIDOR SUPLENTE
VICTOR ALEJO PEREZ CHAVOYA	REGIDOR SUPLENTE
MARIA RAQUEL GOMEZ	REGIDOR SUPLENTE
AGUSTIN RENATO RODRIGUEZ NAVA	REGIDOR SUPLENTE
KARLA DANIELA LEON LUNA	REGIDOR SUPLENTE

SEXTO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 08 de abril al 01 de mayo, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, pues la población del municipio de Guaymas es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y la solicitud se recibió a las 18 horas con 41 minutos del día 01 de mayo de 2006.

Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículo 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como la documentación que se anexa a la misma, se advirtió el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 200, 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del dicho ordenamiento, se hizo la notificación correspondiente dentro del término de ley, es decir, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para el registro de candidatos.

A las 13:30 horas del día 3 de mayo de 2006, mediante escrito presentado por el C. Francisco Soto García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, y en atención a las observaciones efectuadas a la solicitud de mérito, presentó la documentación requerida, por lo que, subsanadas las omisiones, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política Local.

En efecto, la solicitud contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad y de aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a).** Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b).** Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Guaymas.
- c).** Constancia de no antecedentes penales de todos los candidatos, extendidas por el Encargado del Departamento de la Dirección de Criminalística e Identificación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- d).** Copia certificada de Constancia de registro de la plataforma electoral mínima que el Partido Convergencia sostendrá durante su campaña electoral.

En relación con el principio de paridad de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos, aplicable para candidatas de mayoría relativa, de conformidad con que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra con igual número de candidatos de ambos géneros en los cargos de regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), el principio de paridad de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, y para el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa. El principio de alternancia de ambos géneros, se aplica en la conformación y asignación de las listas de diputados y regidores de representación proporcional.

Lo anterior significa, que por lo que hace al registro de planillas para la elección de los ayuntamientos que no hayan sido resultado de procesos de elección interna de democracia directa, el principio de paridad de género debe observarse únicamente por lo que hace a las candidaturas de regidores propietarios y suplentes, toda vez que las candidaturas a presidente y síndico son únicas, es decir, no existen dos o más candidaturas a cada uno de esos cargos de elección popular, además de que no son candidaturas de mayoría relativa, luego entonces, jurídicamente no es posible ni procedente la aplicación del referido principio en los citadas candidaturas

OCTAVO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Guaymas, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Guaymas, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, en la forma siguiente:

CANDIDATO

CARGO

JOSE ORDAZ AGUIAR

PRESIDENTE MUNICIPAL

JESUS ANTONIO LEON SALAS

SÍNDICO PROPIETARIO

MAGDALENA CANO VELARDE	SÍNDICO SUPLENTE
LUZ MARIA LUCERO GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO
JOSE LUIS VILLANUEVA OLIVO	REGIDOR PROPIETARIO
JUANA LARA ORTEGA	REGIDOR PROPIETARIO
ELOY LOZANO HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO
ELOISA VALENZUELA VILLEGAS	REGIDOR PROPIETARIO
JOSE DANIEL VERDUZCO GOMEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MARIA DEL ROSARIO DAVILA ROSALES	REGIDOR PROPIETARIO
FRANCISCO TAPIA TRUJILLO	REGIDOR PROPIETARIO
AURORA AVILA JARA	REGIDOR PROPIETARIO
MANUEL RODRIGUEZ VALENZUELA	REGIDOR PROPIETARIO
JUANITA MORENO AMARILLAS	REGIDOR PROPIETARIO
JESUS MANUEL LUCERO ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SMITH	REGIDOR SUPLENTE
ELVA ALICIA ESPINOZA VARGAS	REGIDOR SUPLENTE
FERNANDO VILLAGOMEZ CLAUSEN	REGIDOR SUPLENTE
NORMA ALICIA RIVERA VILLEGAS	REGIDOR SUPLENTE
THOMAS WARD MURRAY HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE
KARINA ALEJANDRA LEON LUNA	REGIDOR SUPLENTE
ANTONIO ESPINOZA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
MARTHA VILLANUEVA ATTWELL	REGIDOR SUPLENTE
VICTOR ALEJO PEREZ CHAVOYA	REGIDOR SUPLENTE
MARIA RAQUEL GOMEZ	REGIDOR SUPLENTE
AGUSTIN RENATO RODRIGUEZ NAVA	REGIDOR SUPLENTE
KARLA DANIELA LEON LUNA	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local de este municipio.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 03 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario